



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

PROCESO : DIVISORIO POR PARTICIÓN
RADICACIÓN : 05001-40-03-011-2013-00652-00
CAUSANTE : GLORIA ORLINDA MONTOYA SÁNCHEZ
INTERESADOS : LUZ EDID LONDOÑO OSORNO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, siete (7) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020), en la fecha informo a la señora Juez que está pendiente de resolver escrito por la parte demandante. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 761
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, siete (7) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

Revisado el presente proceso, se tiene que mediante escrito del 20 de julio de 2020, la parte demandante solicita que acepte la transacción presentada por la parte demandada el 31 de mayo de 2016, obrante a folio 163, pues afirma que la misma está ajustada al derecho sustancial, asimismo solicita que se declare terminado el proceso, dictando sentencia en los términos de la transacción pues será aceptada y coadyuvada en esta instancia por la parte actora, ya que la misma versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en el proceso, y no viola derechos fundamentales ni económicos y la misma recae sobre la totalidad de lo pretendido dentro del proceso de referencia.

Además, solicita la parte demandante que una vez, posesionado el perito para los fines pertinentes sobre la actualización de cabida y linderos del bien inmueble para la partición material, se imparta su aprobación mediante sentencia.

Evidencia el despacho que a la fecha dentro del proceso no se ha decretado aun la división material del bien ya que el dictamen pericial del bien inmueble allegado, en el que se determinó la viabilidad de la división del inmueble, no fue aprobado, toda vez que fue objeto de varias solicitudes de aclaración, razón por la cual se ordenó nombrar otro perito que pudiera establecer conforme a las aclaraciones solicitadas, complementar dicho dictamen.

Ahora bien, en el transcurso del proceso, se presentó contrato de transacción, si bien es cierto, conforme al artículo 340 del Código de Procedimiento Civil, la transacción se puede presentar en cualquier momento, y es una de las formas de terminación de los procesos, por tratarse de un procesos de división de un inmueble, el Despacho no puede aprobar una transacción con una partición específica que presente las partes, hasta que no se determine que la forma en que se dividió el bien es aceptable por las normas del Plan de Ordenamiento Territorial donde está ubicado el inmueble.

En ese orden de ideas, previo a aprobar la transacción, se requiere un dictamen pericial que determine que la forma en que fue dividido el inmueble, está permitida por la ley de





**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

Ordenamiento Territorial del lugar donde está ubicado el mismo, razón por la cual esta Judicatura se abstiene de aprobar la transacción de la partición y requiere a las partes, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, alleguen un dictamen pericial que determine la viabilidad y legalidad de la partición presentada dentro del acuerdo de transacción, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y terminar el presente proceso por desistimiento tácito, habida cuenta, que las partes no están obligadas a la división judicial.

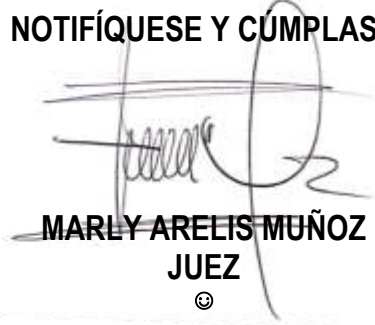
En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de aprobar la transacción de la partición, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, alleguen un dictamen pericial que determine la viabilidad y legalidad de la partición presentada dentro del acuerdo de transacción, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf3e1284a1d5270ea97b2fb772b98865f1c4172b0da409372ab0daf39bf8acff**
Documento generado en 07/09/2020 01:37:58 p.m.